

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRCETORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través del Auto N° **AU-04144-2022** del 21 de octubre del 2022, se dio inicio al trámite ambiental de autorización de **OCUPACION DE CAUCE** solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA ALTOS DE LA ABADIA S.A.S.**, con NIT 900.397.244-9, a través de su Representante Legal, el señor **JONY ANDRES GOMEZ MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía número 71.370.054, para construcción de un cabezote de descarga de aguas lluvias del proyecto "**SAN SIMÓN**" sobre la a margen derecha de la quebrada San Simón, en beneficio del predio identificado con FMI 020-203964, ubicado en San Antonio de Pereira del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 9 de noviembre del 2022, generándose el informe técnico N° **IT-00189-2023** del 16 de enero del 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio: Se encuentra localizada en el barrio San Antonio de Rionegro, salida hacia La Ceja

Durante la visita realizada el día 9 de diciembre del 2022, se verificó la localización de la fuente a intervenir y el punto de la obra a legalizar.

3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 51 folios denominado "ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA QUEBRADA SAN SIMON", el cual contiene: Estudio Hidrológico, Estudio Hidráulico Obras Proyectadas, Conclusiones y Recomendaciones

Un segundo tomo con 56 folios denominado "ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA QUEBRADA SAN SIMON", el cual contiene: Estudio Hidrológico, Estudio Hidráulico Obras Proyectadas, Calculo de la Socavación General, Conclusiones y Recomendaciones

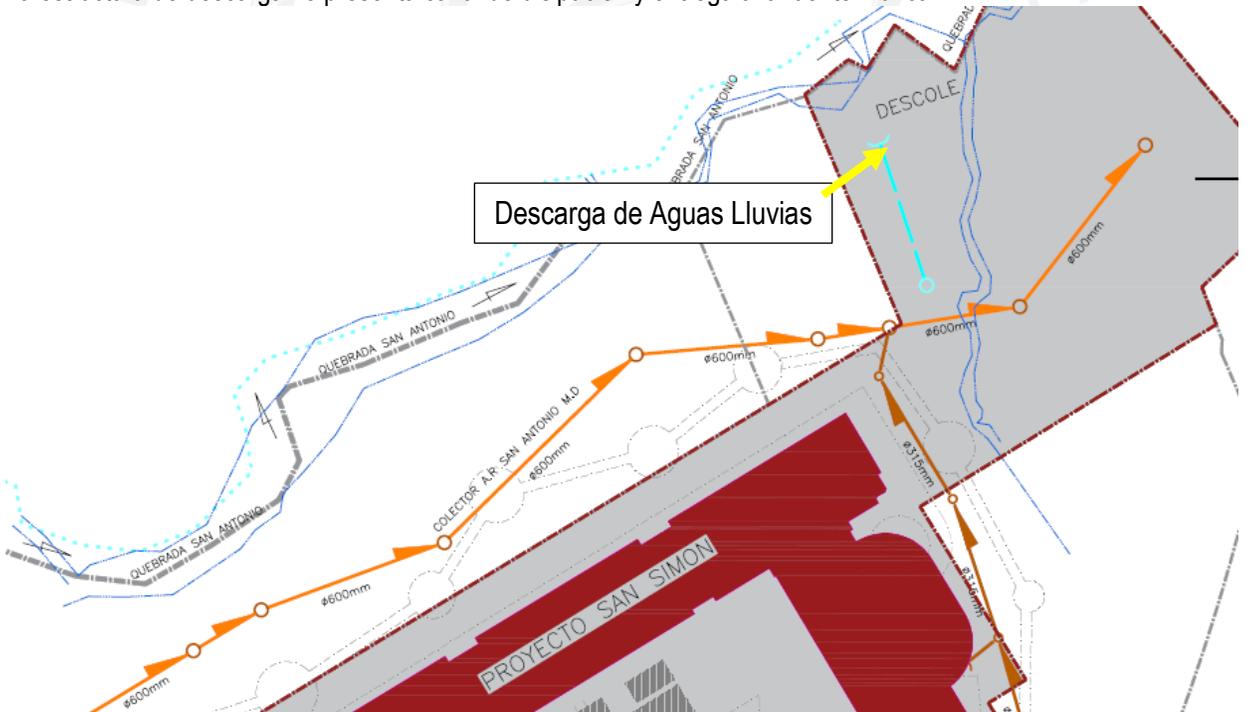
3.3 Parámetros Geomorfológicos:

Parámetro Geomorfológicos	Microcuenca Q. San Antonio-el pueblo
Nombre de la fuente:	Sin Nombre
Área de drenaje (A) [km ²]	8.97
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	6.17
Longitud del cauce principal (L) [km]	4.40
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2236
Cota máxima en el canal [msnm]	2150
Cota en la salida [msnm]	2124
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	8.93
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	0.59
Estación Hidrográfica Referenciada	El Retiro y Rioabajo
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	120
Caudal Método 1 (Método Snyder [m ³ /s]	49.68
Caudal Método 2 (Método SCS) [m ³ /s]	48.16
Caudal Método 3 (Método Racional) [m ³ /s]	56.68
Caudal de Diseño Tr 100 años [m ³ /s]	48.92

3.4 El proyecto consiste en la construcción de una estructura de descarga de aguas lluvias en beneficio del proyecto denominado “PROYECTO SAN SIMON DE VERTICE INGENIERIA SAS”, por lo cual se va a ocupar una Fuente San Simón que hace parte de la microcuenca de la quebrada San Antonio, en beneficio del predio identificados con el folio de matrícula inmobiliaria número: FMI 020-203964, ubicado en el Municipio de Rionegro, Antioquia.

Obra N°:	1		Tipo de la Obra:	Descarga de aguas lluvias	
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre			Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Diámetro (mm):		250
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)	Ancho (m):	0.40
- 75 23 08.15	6 07 46.46	2092.50		Longitud(m):	N.R
				Pendiente Longitudinal (%)	N.R.
				Profundidad de Socavación(m):	0.54
				Cota Lámina de agua de la fuente Tr= 100 (m):	2091.80
				Cota de punto más bajo de la obra (m):	2092.50
				Capacidad [m³/s]:	N.R
				Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]:	48.92
Observaciones:	Caudal de descarga aguas lluvias 0.128 m³/s				

La estructura de descarga no presenta canal de disipación y entrega a la fuente hídrica.

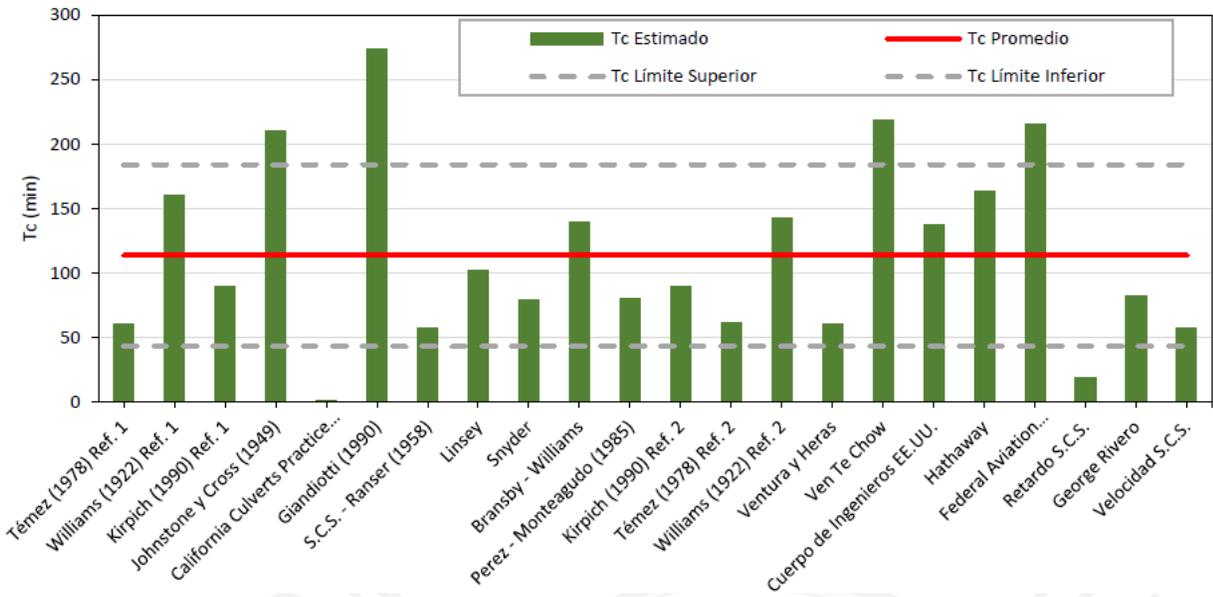


De acuerdo con los resultados obtenidos mediante el modelo HECRAS, la obra propuesta para el manejo de escorrentías del proyecto San Simón, no genera modificaciones significativas en la hidrodinámica de la fuente, puesto que solo se trata de un cabezote de descarga de 250 mm de diámetro para un caudal de 0,128 m3/s.

3.5 OTRAS OBSERVACIONES:

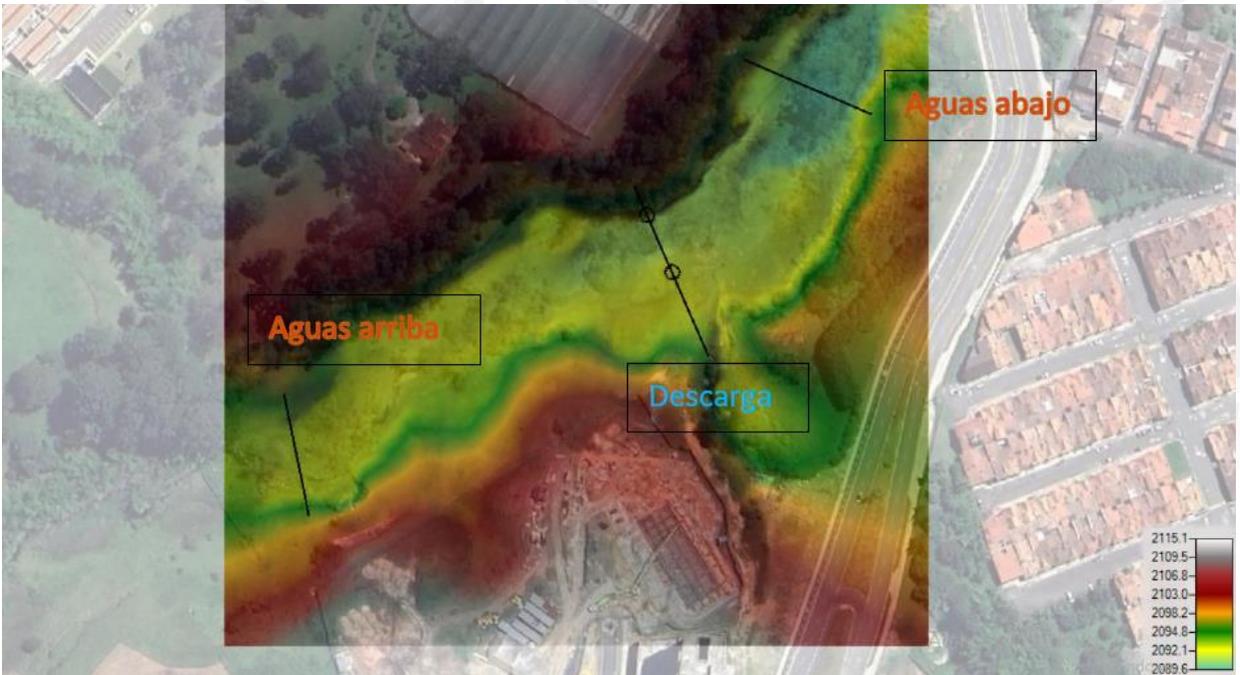
Respecto a la Hidrología:

- Desviaciones estándar de los tiempos de concentración



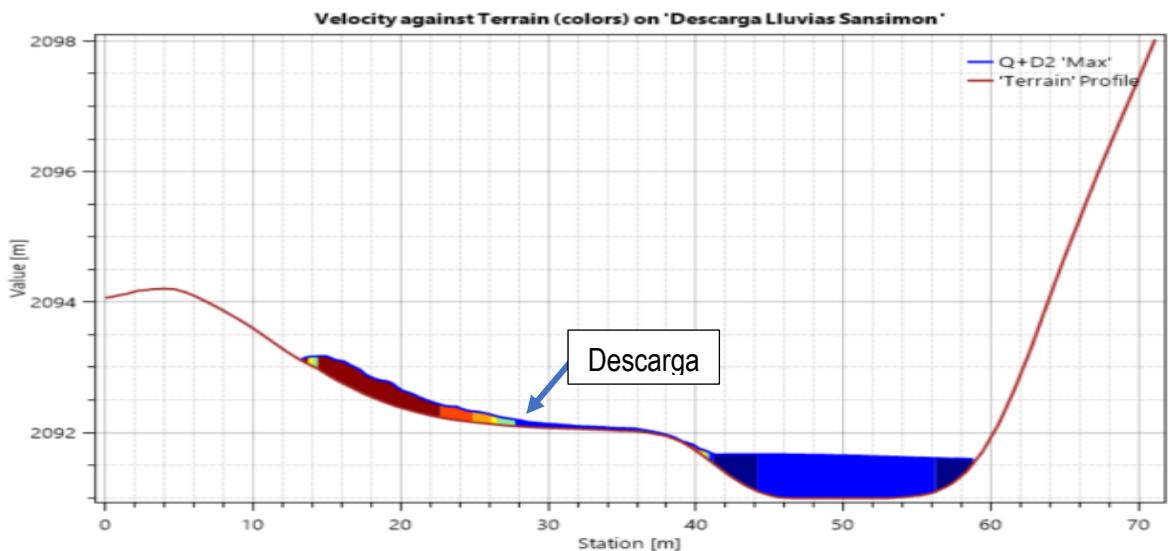
Respecto a la Hidráulica:

- El usuario entregó la simulación hidráulica para el proyecto para el periodo de retorno de 100 años, utilizando el software HEC-RAS obteniendo levantamiento topográfico en una longitud de



230 m.

MDT Modelación Hec-Ras.



Sección hidráulica Descarga

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Respecto al Estudio de Socavación:

- El usuario calculó la socavación utilizando varias metodologías

		CAUDAL (m ³ /s) PARA CADA PERIODO DE RETORNO	
		2.33	100+
Q (m ³ /s)		6.899	48.92
q (m ³ /m/s)		0.43	1.32
Metodología	Maza Alvarez & Echavarría Alfaro (1973)	0.10	0.25
	Lischtvan-Lebediev (1959)	0.07	0.17
	Laursen (1963)	0.03	0.09
	Maza Alvarez & García Flores (1978)	0.03	0.08
	Neill (1980)	0.07	0.18
	Lacey (1930)	0.10	0.22
	Blench (1939)	0.29	0.60

Resultados de socavación

- Presentan Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la descarga con las siguientes actividades: - Demoliciones, Retiro de material vegetal, Excavación de material heterogéneo, Instalación de tubería, Vaciado de concreto de solado, Armado de acero, Encofrado de los muros del cabezote, Vaciado de concreto, Lleno y apisonado de zanjas con material de préstamo de acuerdo con las especificaciones del diseño y Reposición de material vegetal.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Microcuenca Q. San Antonio-el pueblo
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre
Caudal Promedio Tr 100 años [m ³ /s]	48.92
Capacidad estructura hidráulica [m ³ /s]:	N.A

- 4.2 La solicitud consiste en la construcción de una estructura de descarga de aguas lluvias en beneficio del proyecto denominado “PROYECTO SAN SIMON DE VERTICE INGENIERIA SAS”, por lo cual se va a ocupar una Fuente San Simón que hace parte de la microcuenca de la quebrada San Antonio, en beneficio del predio identificados con el folio de matrícula inmobiliaria número: FMI 020-203964, ubicado en el Municipio de Rionegro, Antioquia, de acuerdo al estudio presentado.
- 4.3 La obra hidráulica a implementar no interfiere con la creciente de la fuente San Simón para el período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.
- 4.4 Con la información presentada es factible aprobar la siguiente obra:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Descarga de aguas lluvias	-75	23	08.15	6	07	46.46	2092.50

- 4.5 Otras conclusiones:

La obra propuesta para el manejo de escorrentías del proyecto San Simón, no genera modificaciones significativas en la hidrodinámica de la fuente, puesto que solo se trata de un cabezote de descarga de 250 mm de diámetro para un caudal de 0,128 m³/s.

La estructura de descarga no presenta canal de disipación y estructura de entrega a la fuente hídrica.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-00189-2023 del 16 de enero del 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA ALTOS DE LA ABADIA S.A.S.** lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Subdirectora (E) de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad CONSTRUCTORA ALTOS DE LA ABADIA S.A.S., con NIT 900397244-9, a través de su Representante Legal, el señor JONY ANDRES GOMEZ MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía número 71.370.054, para construcción de un

cabezote de descarga de aguas lluvias del proyecto "SAN SIMÓN" sobre la a margen derecha de la quebrada San Simón, en beneficio del predio identificado con FMI 020-203964, ubicado en San Antonio de Pereira del municipio de Rionegro, Antioquia, para la siguiente estructura:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Descarga de aguas lluvias			
Nombre de la Fuente:		Sin Nombre				Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Diámetro (mm):		250	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)		Ancho (m):		0.40	
-	75	23	08.15	6	07	46.46	2092.50	Longitud(m):	N.R.
						Pendiente Longitudinal (%)		N.R.	
						Profundidad de Socavación(m):		0.54	
						Cota Lámina de agua de la fuente Tr= 100 (m):		2091.80	
						Cota de punto más bajo de la obra (m):		2092.50	
						Capacidad [m³/s]:		N.R.	
						Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]:		48.92	
Observaciones:		Caudal de descarga aguas lluvias 0.128 m³/s							

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 05615.05.40968.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente.

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa **CONSTRUCTORA ALTOS DE LA ABADIA S.A.S.** para que antes de la construcción presente la estructura canal de disipación de energía y entrega a la fuente hídrica.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL en el cual se encuentran incluidas las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en la presente actuación se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO SEXTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento

ARTICULO NOVENO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7294-2019 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

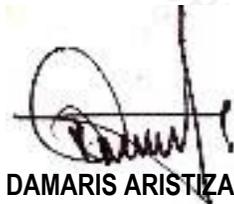
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación **CONSTRUCTORA ALTOS DE LA ABADIA S.A.S**, a través de su Representante Legal, el señor **JONY ANDRES GOMEZ MONSALVE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZABAL VELASQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga / 16/01/2023 /Grupo Recurso Hidrico

Expediente: 56150540968.

Proceso: tramite ambiental

Asunto: ocupación de cauce